



**Estela Martín Estebaranz**

DirCom & RSC en Sincro. Abogada & Periodista y  
embajadora de la red IA+Igual



---

## **Cinco sentencias clave de la AN sobre el permiso de cinco días por enfermedad u hospitalización de familiares**

A la espera de que se pronuncie el Tribunal Supremo aplicando lo dispuesto en el RD-Ley 5/2023 (que deriva de la Directiva europea de conciliación), ya tenemos **diversas sentencias de la Audiencia Nacional sobre el disfrute del permiso de 5 días por enfermedad u hospitalización** de determinados familiares y convivientes. Y son muy favorables para las personas trabajadoras.

### **Lo primero: la redacción del ET y la de la Directiva**

En primer lugar, tenemos que partir de cuál es la redacción dada por la Directiva europea y cómo se realiza su trasposición a nuestro ordenamiento.

Permiso de 5 días por enfermedad u hospitalización	
<p>Directiva europea de conciliación</p> <p>Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019</p>	<p>Estatuto de los Trabajadores (art. 37.3.b en su redacción dada por el RD-Ley 5/2023)</p>
<p>Artículo 6</p> <p>Permiso para cuidadores</p> <p>1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cada trabajador tenga derecho a disfrutar de un permiso para cuidadores <b>de cinco días laborables al año</b> por trabajador. Los Estados miembros podrán fijar los detalles adicionales relativos al ámbito de aplicación del permiso para cuidadores y a sus condiciones de conformidad con la legislación o los usos nacionales. El ejercicio de este derecho podrá estar supeditado a su adecuada justificación con arreglo a la legislación o usos nacionales.</p> <p>2. Los Estados miembros podrán distribuir los permisos para cuidadores sobre la base de periodos de un año, por persona necesitada de asistencia o apoyo, o por caso.</p>	<p>Art. 37.3 ET. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente</p> <p>b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella</p>

(Tabla: E&J)

Como podemos observar, la Directiva europea establece expresamente que el disfrute debe ser en “días laborables” (no naturales). Ahora bien, también es cierto que la Directiva fija un límite de días anual, mientras que en nuestro ordenamiento no hay ningún tipo de límite; es decir, en España, cada vez que se produzca el hecho causante (es decir, un familiar o conviviente que dé derecho a cogerse el permiso, cabe ...